

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable III.A.519

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU070/92.— BRIEVA DE CAMEROS.— Vallado del tramo inicial del canal de la central de Anguiano. Zona del desarenado. Electra de Logroño, S.A.

NU071/92.— BADARAN.— Proyecto de calado en bodega existente en carretera de Villar s/n. D. David Moreno Peña.

NU073/92.— EZCARAY.— Acondicionamiento de pista Estadio en estación invernal de Valdezcaray. Valdezcaray, S.A.

NU074/92.— EZCARAY.— Reforma del telesquí del rehojo en estación invernal de Valdezcaray. Valdezcaray, S.A.

NU075/92.— EZCARAY.— Acondicionamiento de pista Slalom en estación invernal de Valdezcaray. Valdezcaray, S.A.

NU076/92.— LARDERO.— Construcción de almacén de industria agropecuaria y oficinas en parcela 188, polígono 3. D. José Luis Ortiz Sáenz.

NU077/92.— NALDA.— Proyecto de depósito regulador de agua potable para el casco urbano de Nalda. Ayuntamiento de Nalda.

NU078/92.— Mejora de estructura productiva —Pastos y Regadíos— en las zonas de Camero Viejo, Robres del Castillo y Cidacos Alto. Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental. Dirección General de Estructuras Agrarias.

NU079/92.— Proyecto de mejora de infraestructuras agrarias en las zonas de Camero Viejo y Robres del Castillo. Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental. Dirección General de Estructuras Agrarias.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño, a 30 de Junio de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar Vega.

13/92.— Cenicero.— Plan Parcial del Sector R-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.— Aprobación inicial

III.A.521

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 15 de Mayo de 1992, actuando por subrogación, aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector R-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cenicero, promovido por D. Serafín Olarte Miguel.

Dicho expediente se somete a información pública durante el plazo de un mes para su examen y presentación de las alegaciones que se consideren convenientes, estando a disposición de los interesados en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda,

sita en la calle Calvo Sotelo 15, 2ª planta de Logroño.

Logroño, a 30 de Junio de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar Vega.

17/92.— Haro.— Plan Parcial del Sector de Actuación nº 5.— Corrección de errores III.A.522

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 15 de Mayo de 1992, acordó darse por enterado de la corrección de errores en el Plan Parcial del Sector de Actuación nº 5 de Haro.

El error consiste en que la superficie de la parcela nº 12-3 perteneciente al polígono nº 2, resulta ser de 2.986,80 m², en vez de 3.355,80 m², y la parcela nº 12-4 perteneciente al polígono nº 1, tiene 746,50 m² en vez de 337,50 m².

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, con la advertencia de que contra este acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 30 de Junio de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar Vega.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Notificación

III.A.526

Habiéndose intentado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente que a continuación se relaciona, y no habiendo sido posible realizarla de acuerdo a lo previsto en el art. 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el art. 80.3 de la citada Ley:

Expediente nº 91/200

Interesado: Angel Mesanza Laya

Dirección: C/ Huesca, nº 22.— Logroño (La Rioja)

Motivo: Irregularidades servicio de asistencia técnica.

Calificación de la infracción: Leve

Propuesta de sanción: Veinte mil pesetas (20.000)

Se comunica al interesado que dispone de un plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente para alegar por escrito cuanto considere conveniente en su defensa.

Igualmente, se pone en su conocimiento que el citado expediente se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Consumo, C/ Villamediana, 17.— Logroño, durante el plazo de ocho días en cumplimiento del trámite de vista previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 1 de Julio de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I.— AMBITO DE APLICACION

Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (649)

III.B.932

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600415), que fue suscrito con fecha 22 de Junio de 1992 de una parte, por la Asociación de Empresas Vinícolas de la Zona de La Rioja, en representación empresarial y, de otra, por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (B.O.E. del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA EL AÑO 1992, DE APLICACION PARA LAS INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Artículo 1º.— Partes que lo concertan.

El presente Convenio ha sido suscrito por representantes de la Asociación de Empresas Vinícolas de la Zona de Rioja, integrada en la Federación de Empresarios de La Rioja, y por representantes de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.).

Artículo 2º.— Ambito funcional

El presente Convenio establece las condiciones de las relaciones de trabajo, de aplicación obligatoria en todas las empresas del sector vinícola y alcohólico, salvo que tengan establecido un Convenio de Trabajo de ámbito de empresas con sus trabajadores, y que se rijan por la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de Junio de 1971.

Artículo 3º.— Ambito territorial

Este Convenio afecta a todos los centros de trabajo sitos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluidos en el ámbito funcional, y aun cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de esta Comunidad.

Artículo 4º.— Ambito personal

Estarán comprendidas en las presentes condiciones de trabajo todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas mencionadas en el ámbito funcional.

Igualmente están comprendidos, aquellos trabajadores que sin pertenecer a la plantilla de las empresas mencionadas en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste.